

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DE SAN JUAN**

ACUERDO DE COLABORACIÓN

**PRINCIPAL FUNCIONARIO ELECTO Y JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DE
SAN JUAN**

I. COMPARECEN

- 1.1 DE UNA PARTE: El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN** (en adelante, el "**MUNICIPIO**") entidad gubernamental existente al amparo de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", representado en este acto por su Alcalde, Miguel A. Romero Lugo, casado, mayor de edad y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante denominado este último como el "**PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**").
- 1.2 DE UNA SEGUNDA PARTE: La JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DE SAN JUAN**, una entidad independiente constituida conforme a lo dispuesto en la *WorkForce Innovation and Opportunity Act* (WIOA), PL 113-128, representada en este acto por su Presidente, Juan P. Gutiérrez González, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante denominada como la "**LA JUNTA**").
- 1.3** Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la capacidad y la autorización necesaria para comparecer en este acto, por lo que libre y voluntariamente, con intención de quedar legalmente vinculados, pactan otorgar el presente Acuerdo y lo formalizan conforme a las condiciones y disposiciones que se detallan a continuación.

II. CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- 2.1** El **MUNICIPIO**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, *supra*, está facultado a, entre otras cosas, otorgar convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios.
- 2.2** De conformidad con la sección 107 (d) (8), las partes tienen la responsabilidad conjunta de llevar a cabo la supervisión de las actividades y programas subvencionados con los fondos WIOA.
- 2.3** La Ley WIOA dispone que el Principal Oficial Electo de un área y la Junta Local podrán establecer Acuerdos a los fines de establecer sus respectivas funciones y responsabilidades en el establecimiento de la política del Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Área Local.
- 2.4** Según establecen la Sección 107 de la Ley WIOA y la Sección 667.705 (a) del Título 20 del *Code of Federal Regulations*, el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, es el designado para recibir los fondos distribuidos en virtud de dicha ley. Además, se dispone que el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO** será responsable por fraude, gastos no permisibles, el uso indebido o el mal manejo de los fondos utilizados en el establecimiento y funcionamiento de programas al amparo de la Ley WIOA. En atención y cumplimiento con lo anterior, mediante el presente Acuerdo las partes aquí comparecientes acuerdan establecer las cláusulas y condiciones necesarias para garantizar y adelantar los principios de la Ley WIOA, a la vez que se procura el adecuado uso y manejo de los fondos asignados como parte de la implementación de dicho estatuto.
- 2.5** Las partes aquí comparecientes reconocen, pactan y convienen que al presente Acuerdo le son de aplicación las disposiciones de la Ley 107-2020, *supra*, de la Orden Ejecutiva Núm. JS-122, Serie 2007-2008, la cual establece el Reglamento para el Trámite y Formalización de Acuerdos del Municipio Autónomo de San Juan, y de cualquier otra disposición legal o reglamentaria que aplique a este Acuerdo.

III. VIGENCIA

- 3.1** Este Acuerdo tendrá vigencia desde **su firma hasta el 30 de junio de 2026**.
- 3.2** Se dispone además que las partes aquí comparecientes podrán enmendar este Acuerdo para extender la fecha de vigencia, o cualquier otra disposición contenida en el mismo.

IV. FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO

- 4.1** Mediante el presente Acuerdo el **MUNICIPIO** reconoce y asume los siguientes deberes, obligaciones y responsabilidades:
- 4.1.1** La demarcación geográfica de San Juan ha sido designada como un Área Local ("local area"), según lo dispuesto la Ley WIOA
- 4.1.2** Conforme a lo dispuesto en la Ley WIOA, el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, es el responsable de llevar a cabo un proceso de invitación, nominación y nombramiento de los miembros de la Junta Local.
- 4.1.3** El **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, como recipiente de los fondos asignados bajo la Ley WIOA, es responsable por cualquier fraude, gasto no permitido, uso indebido o mal manejo de dichos fondos. Asimismo, el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, con la asistencia de la **JUNTA**, tiene el deber de velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones y requisitos respecto al adecuado manejo y uso de los referidos fondos.
- 4.1.4** El **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, podrá designar una entidad para que sea el subrecipiente o actúe como el agente fiscal de los fondos asignados al amparo de la Ley WIOA. Lo anterior, conforme establece la Ley WIOA, no debe interpretarse como un relevo o eximente de responsabilidad de aquellas obligaciones y deberes asumidas por el **MUNICIPIO**.
- 4.1.5** El **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, tendrá el deber de evaluar y dar su aprobación al presupuesto propuesto por la **JUNTA** para llevar a cabo sus funciones y cumplir con los deberes impuestos por la Ley WIOA.
- 4.1.6** A solicitud de la **JUNTA**, el **PRINCIPAL FUNCIONARIO ELECTO** colaborará en la implementación y ejecución de aquellos procesos y trámites administrativos como lo son los procedimientos de compras, contratación o adquisiciones, que resulten necesarios para el funcionamiento de ésta, conforme a la Ley 107, supra, y el Reglamento para la Administración Municipal del 2016. .

V. FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA

- 5.1** Mediante el presente Acuerdo la **JUNTA** reconoce y asume los siguientes deberes, facultades y responsabilidades:
- 5.1.1** Asesorará al **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO** y al **AGENTE FISCAL**, sobre las disposiciones de la Ley WIOA y la reglamentación aplicable.
- 5.1.2** En conjunto con el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, establecerá la política pública para el Área Local de Desarrollo Laboral de San Juan, conforme a lo dispuesto en la Ley WIOA.
- 5.1.3** Junto con el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, desarrollará y someterá al Gobernador un Plan Local cada cuatro (4) años, según lo establecido en la Sección 108 de la Ley WIOA.
- 5.1.4** La Junta Local llevará a cabo la gerencia y supervisión de la estructura operacional, de acuerdo con lo autorizado por la WIOA, así como por cualquier otra ley o reglamento aplicable.
- 5.1.5** Solicitará y recomendará la otorgación contratos o acuerdos relacionados con las actividades que se desarrollan y los servicios que se ofrecen en el Área Local de Desarrollo Laboral de San Juan. Para lo anterior, se asegurará que las actividades planificadas y los servicios ofrecidos se desarrollen según establecido en el Plan Local y en las especificaciones de trabajo que se presentan anualmente, esto con el fin de que los fondos se utilicen eficaz y efectivamente.
- 5.1.6** Contratar, nombrar o reclutar, a través del **AGENTE FISCAL** y mediante el uso de los fondos destinados para ello por la Ley WIOA, el personal necesario para ayudar a llevar a cabo las funciones y responsabilidades que le han sido encomendadas por Ley.
- 5.1.7** Con el consentimiento del **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO** designará o certificará el operador del Centro de Gestión Única ("One-Stop Career Center"), según dispuesto en la Sección 121 de la Ley WIOA y podrá, contando con el aval del **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, dar por terminadas las operaciones en el Centro de Gestión Única cuando exista alguna de las causas establecidas en Ley para ello.
- 5.1.8** **LA JUNTA** servirá de enlace en caso de auditorías, monitorías o cualquier otro proceso de requerimiento de información por parte de las entidades concernidas.
- 5.1.9** Evaluará anualmente la efectividad, mejoramiento continuo, así como la accesibilidad física y programática del Centro de Gestión Única de conformidad

con lo establecido en la Sección 188 de la Ley WIOA y en la *American with Disabilities Act*.

- 5.1.10** Certificará los Centros de Gestión Única conforme a los criterios establecidos en el 20 CFR Sec. 678.800, con excepción de aquellos en los que sea su operador.
- 5.1.11** Llevará a cabo el proceso de selección de los proveedores de servicios elegibles en conformidad con la Sección 107 de la Ley WIOA y en cumplimiento con todas las leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables. A su vez, cuando resulte apropiado y necesario, solicitará la culminación, cancelación o rescisión de los contratos otorgados con los proveedores de servicios elegibles. de conformidad con el 2 CFR Parte 200.
- 5.1.12** Identificará los proveedores de adiestramiento conforme a lo dispuesto en la Sección 122 de la Ley WIOA y las políticas de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral de Puerto Rico. Además, identificará proveedores de servicios de carrera si el Centro de Gestión Única no provee tales servicios.
- 5.1.13** Identificará los proveedores de servicios elegibles basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes, de acuerdo con lo establecido en la Ley WIOA y en las políticas públicas adoptadas a esos fines.
- 5.1.14** En conjunto con el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, supervisará las actividades del Programa de Jóvenes y del programa de empleos y adiestramientos, así como el Sistema de Prestación de Servicios de los Centros de Gestión Única, conforme a lo dispuesto en la Ley WIOA.
- 5.1.15** En unión al **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, negociará y acordará con el Estado las medidas de ejecución local, según las especificadas en la Sección 107 (c) (9) de la Ley WIOA.
- 5.1.16** Colaborará en el desarrollo de un sistema de estadísticas de empleo a nivel estatal, a tenor con la Ley *Wagner-Payser* y conforme a la Sección 107(d) de la Ley WIOA.
- 5.1.17** Coordinará las actividades de inversión de la fuerza trabajadora con estrategias de desarrollo económico, conforme a la Sección 107 (d) (4) de la Ley WIOA.
- 5.1.18** Promoverá la participación de patronos del sector privado en el Sistema Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora y servirá de enlace y proveerá asistencia con intermediarios tales como el Centro de Gestión Única u otras organizaciones, para ayudar a satisfacer las necesidades de reclutamiento de los patronos, conforme a la Sección 117(d) de la Ley WIOA.
- 5.1.19** Mediante Aviso Público en un periódico de circulación general, notificará la disponibilidad del Plan Local previo a ser sometido al Gobernador de Puerto Rico.
- 5.1.20** De conformidad con las políticas de divulgación y transparencia (*Sunshine Provision*), hará disponible, en el portal o página web la información sobre las actividades de la **JUNTA**, incluyendo aquella relacionada a su membresía, al Plan Local, designación y certificación del Centro de Gestión Única, desarrollo de políticas significativas, interpretaciones, guías y definiciones, otorgamiento de acuerdos con proveedores de servicios elegibles y copia de las minutas de reuniones formales de dicha **JUNTA**.
- 5.1.21** En cumplimiento con las políticas de divulgación y transparencia (*Sunshine Provision*), hará disponible la información de ocupaciones en demanda del Área Local
- 5.1.22** De conformidad con la Sección 121 de la Ley WIOA, consistente con el Plan Anual, desarrollará y ejecutará los Memorandos de Entendimiento con los socios que asistirán en la operación del Centro de Gestión Única. En caso de que resulte inviable formalizar estos Memorandos, la **JUNTA** deberá así informarlo al Gobernador o a la Junta Estatal, según lo establecido en el 20 CFR 662.310 (b).
- 5.1.23** Por disposición de la sección 107 (h), de la Ley WIOA, ninguno de los miembros de la **JUNTA** podrá votar en un asunto que represente un conflicto de intereses real o potencial o que esté relacionado al ofrecimiento de servicios por parte de dicho miembro o por una entidad a la que éste representa o esté asociado.
- 5.1.24** Cumplirá con los criterios y requerimientos establecidos para obtener la certificación por parte de Estado, mediante el Departamento de Desarrollo Laboral, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, así como para segundas y subsiguientes certificaciones, para las cuales deberá evidenciar que las actividades en la fuerza trabajadora desarrolladas por el Área local han permitido alcanzar las medidas de ejecución. Reconociéndose que el incumplimiento en lograr la antedicha

certificación podrá constituir justa causa para que se designe y certifique una nueva Junta Local.

- 5.1.25** Definirá la política pública y parámetros en cuanto a los límites de Cuentas Individuales de Adiestramiento (ITA, por sus siglas en inglés), límites de los servicios de sostén y el nivel de pagos relacionados con la necesidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. También, conforme a lo establecido en el 20 CFR 663.430, proveerá información sobre circunstancias excepcionales que ameriten el uso de otros mecanismos distintos a las ITA para el ofrecimiento de adiestramientos.
- 5.1.26** Sujeto a la aprobación del **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, desarrollará y propondrá un presupuesto respecto a los fondos requeridos para cumplir con los deberes y responsabilidades impuestos por la Ley WIOA y aquellos asumidos mediante este Acuerdo.
- 5.1.27** Siempre que resulte posible, llevará a cabo sus funciones y cumplirá sus responsabilidades independientemente de eventos extraordinarios, como lo son la negociación de nuevos acuerdos o la aprobación del presupuesto anual.

VI. AGENTE FISCAL

- 6.1** Se designa el Departamento de Finanzas del Municipio de San Juan como Agente Fiscal del Área Local de Desarrollo Laboral, que ejercerá las siguientes funciones:
- 6.1.1** Administrará los fondos asignados para el Título I de WIOA, por el Programa de Desarrollo Laboral, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico y otros fondos de desarrollo de la fuerza de trabajo que se asignen al área local.
- 6.1.2** Autorizará el desembolso de fondos para las actividades del sistema de inversión en la fuerza trabajadora, a tenor con lo dispuesto en la Sección 111 de la Ley WIOA y la reglamentación municipal aplicable.
- 6.1.3** **EL AGENTE FISCAL** proveerá el personal necesario a la **JUNTA** para que ésta pueda ejercer sus funciones conforme a las leyes y políticas públicas aplicables.
- 6.1.4** Registrará el presupuesto aprobado por el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, la **JUNTA** y el Programa de Desarrollo Laboral, así como las modificaciones en los sistemas de contabilidad correspondientes.
- 6.1.5** Proveerá trimestralmente a la **JUNTA** un informe del estado de situación fiscal el cual incluirá, entre otras cosas, los costos y gastos incurridos por cada programa o actividad, los gastos operacionales, balances de fondos disponibles y una lista de los contratos otorgados, así como los pagos hechos a suplidores y proveedores de servicios.
- 6.1.6** Proveerá la información necesaria y requerida en caso de requerimientos de monitorías, auditorías o cualquier solicitud de información inherente al manejo de los fondos delegados.
- 6.1.7** Mantendrá los registros contables y la documentación adecuada según aquellos requisitos administrativos uniformes.
- 6.1.8** Proveerá asistencia técnica y orientación sobre asuntos fiscales a la **JUNTA**, a los contratistas y a los proveedores de servicios de conformidad con las regulaciones de la Ley WIOA.
- 6.1.9** Garantizará la integridad fiscal y la rendición de cuentas por del uso de los fondos de acuerdo con las circulares y normativas establecidas por la Oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos de América (OMB, por sus siglas en inglés), así como por la legislación y reglamentación federal y estatal aplicable.
- 6.1.10** Deberá asegurarse de tener a disposición de la **JUNTA** toda aquella información operacional necesaria para evaluación, revisión y monitoreo de las actividades implementadas, al igual que los informes que resulten de las monitorías.
- 6.1.11** Responderá, atenderá y tomará todas aquellas medidas necesarias para subsanar cualquier señalamiento surgido como resultado de una auditoría.
- 6.1.12** Preparará o gestionará la preparación de informes financieros.
- 6.1.13** Además de cumplir con las obligaciones, deberes y funciones antes listadas, la **JUNTA** viabilizará y asistirá activamente en el cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo de Delegación de Fondos WIOA, particularmente en aquellas tareas relacionadas con la preparación, preservación y mantenimiento de expedientes y

con la preparación de aquellos informes requeridos por la Ley WIOA, sus reglamentos, directrices y normas adoptadas por el Programa de Desarrollo Laboral, así como del Departamento de Hacienda, de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y demás agencias y entidades concernidas.

VII. PROVEEDOR DE SERVICIOS AL AMPARO DEL TÍTULO I-B DE LA LEY WIOA

- 7.1** El Departamento de Desarrollo Laboral será la unidad administrativa principalmente responsable de implementar la política pública establecida por la Ley pública 113-128, según enmendada, conocida como el "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante, "WIOA"), tendrá las siguientes funciones:
- 7.1.1** Bajo la dirección de la **JUNTA**, promover la implementación de WIOA al amparo de las disposiciones de dicho estatuto, su reglamentación interpretativa y de cualquier enmienda a esta u otra ley similar.
- 7.1.2** Brindará los servicios de carrera individualizados y adiestramientos a todos los clientes que sean referidos por el operador del Centro de Gestión Única, para los programas de adultos y trabajadores desplazados según sean elegibles. Asimismo, brindará los servicios y coordinará actividades del programa de jóvenes, dentro y fuera de la escuela, según sean elegibles.
- 7.1.3** Remitir a la **JUNTA** toda la información que se le requiera para la preparación y redacción del presupuesto, Plan Local, Plan Regional, Especificación de Trabajo, Notificaciones de Cambio, Modificaciones al Presupuesto, así como cualquier otro dato que se le requiera a fines de cumplir con WIOA, la política pública local, la política pública estatal y la reglamentación interpretativa.
- 7.1.4** Cumplir con la política pública local y la ejecución de los planes y actividades de adiestramiento y empleo.
- 7.1.5** Gerenciar y ofrecer los servicios de adiestramiento y empleo autorizados por el Título I-B de WIOA, en coordinación con los socios del sistema de desarrollo laboral, con las instituciones educativas y los proveedores de servicios, seleccionados mediante competencia por la **JUNTA**, de acuerdo con la demanda ocupacional del Área Local de Desarrollo Laboral.
- 7.1.6** Preparar los informes y documentos que le sean requeridos por la **JUNTA** para contestar cualquier requerimiento del gobierno federal o estatal y desarrollar los planes y estrategias requeridas por WIOA.
- 7.1.7** Planificar, organizar, dirigir y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionadas con los funcionarios del Título I-B que rinden servicios en el Centro de Gestión Única, determinar la necesidad de presupuesto para la prestación de servicios para la consideración de la **JUNTA**, solicitar al Agente Fiscal la adquisición de bienes y servicios que pudiera necesitar para la ejecución efectiva de sus funciones y transacciones o decisiones relativas al manejo y gobierno interno del Departamento.
- 7.1.8** Cualquier otra función, actividad, gestión o asunto compatible con su misión y fines que le asigne o delegue la **JUNTA**.
- 7.2** Se asegurará de cumplir con los niveles de ejecución acordados entre la **JUNTA** y el estado.
- 7.3** Proveerá servicio de seguimiento por un periodo de doce (12) meses a los participantes que han finalizado su participación en los programas y servicios ofrecidos.
- 7.4** Cumplirá con las políticas públicas, normas o procedimientos promulgados por la **JUNTA**.

VIII. APLICABILIDAD DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMATIVAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

- 8.1** Los comparecientes aseguran y afirman que cumplirán y requerirán a sus empleados, representantes, proveedores de servicios y contratistas cumplir con la Ley WIOA, las leyes y reglamentación federal y estatal, así como con las ordenanzas y normativas municipales, incluyendo los memoriales administrativos promulgados por el Programa de Desarrollo Laboral u otro organismo gubernamental designado por el Gobierno de Puerto Rico para administrar los fondos WIOA.

IX. INDEMNIZACIÓN Y SEGUROS

- 9.1** La **JUNTA** deberá contar con sus propias pólizas de seguro para sus miembros, directores, representantes, oficiales, agentes o empleados que cubran cualquier

reclamación por pérdidas o por el pago de sentencias, acciones, costas, daños y obligaciones que pudiesen resultar de la implementación del presente Acuerdo. La **JUNTA** adquirirá y mantendrá, además, en pleno vigor y en efecto durante el término de este Acuerdo, un seguro de responsabilidad personal para sus miembros, empleados, oficiales y directores. No obstante, estas disposiciones no aplican o protegen a los miembros, directores, oficiales o empleados de la **JUNTA** cuando las reclamaciones sean debido a actos culposos, crasa o patentemente negligentes, producto de la mala fe, de conflicto de interés o el resultado de una violación del deber de fiducia.

- 9.2 La **JUNTA** podrá requerirle también a sus proveedores de servicios o contratistas, la adquisición y mantenimiento de una póliza de seguro para reclamaciones de daños a la propiedad o físicos.

X. TÉRMINOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

- 10.1 Las partes convienen que los términos de los nombramientos de la **JUNTA** serán fijos y escalonados, tal como se especifican en las cartas de nombramientos suscritas por el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**.
- 10.2 La **JUNTA** reconoce y acepta la facultad del **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO** de modificar la composición de ésta, conforme surjan cambios o por otras razones compatibles con la Ley WIOA.

XI. NOTIFICACIONES

- 11.1 Las notificaciones a las partes se harán por escrito y se realizarán por entrega personal o envío por correo, a las siguientes direcciones:

PRINCIPAL OFICIAL ELECTO	JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DE SAN JUAN
PO BOX 9024100	Georgetti #82
San Juan, Puerto Rico 00902-4100	San Juan, Puerto Rico 00925

XII. CONDICIONES GENERALES

- 12.1 Ningún servidor público del **MUNICIPIO** o director, miembro, agente o empleado de la **JUNTA** tiene interés pecuniario, directo o indirecto en este Acuerdo.
- 12.2 Ningún servidor público del **MUNICIPIO** o director, miembro, agente o empleado de la **JUNTA** ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, favores, servicios, donativos, préstamos, promesas, o cualquier otra cosa de valor monetario.
- 12.3 Ningún director, miembro, agente o empleado de la **JUNTA** tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, con algún empleado o agente que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales del **MUNICIPIO**.
- 12.4 La **JUNTA** certifica que ninguno de sus miembros, empleados o directores ha sido convicto por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1-2012*, según enmendada, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el *Código Penal de Puerto Rico*, por cualquiera de los delitos tipificados en el *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley 2-2018*, según enmendada, o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo pero sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, Ley 8-2017*, según enmendada. La **JUNTA** entiende y reconoce que en la eventualidad de que alguno de sus miembros, empleados o directores resulte culpable de alguno de los delitos antes indicados el presente Acuerdo será rescindido sin necesidad de notificación alguna.
- 12.5 La **JUNTA** certifica que ninguno de sus miembros, empleados o directores es pariente del **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO** que haya requerido la confirmación de la Legislatura Municipal; al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del **MUNICIPIO** o de cualquier sociedad o consorcio, corporación municipal, o cualquier otra entidad jurídica que le someta al **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO** o al Presidente de la Legislatura Municipal recomendaciones sobre nombramientos. De ser pariente del **PRINCIPAL OFICIAL ELECTO**, del Presidente o el Secretario de la Legislatura Municipal o de algún director o funcionario de división, deberá notificarlo para que solicite a la Oficina de

Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del **MUNICIPIO** la otorgación de una dispensa previo a la formalización del Acuerdo. En caso de que se incumpla con esta disposición contractual, el **MUNICIPIO**, podrá resolver el presente Acuerdo no siendo necesaria la notificación previa.

- 12.6** Este Acuerdo constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este Acuerdo.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

- 13.1** Este Acuerdo será interpretado de conformidad con las leyes de Puerto Rico y la jurisprudencia aplicable.

XIV. CONFORMIDAD DE LAS PARTES

- 14.1** Los comparecientes reconocen que este Acuerdo está redactado de conformidad con lo convenido y que el mismo contiene los acuerdos tomados por las partes.

XV. ORDEN EJECUTIVA M.S.J. 42, SERIE 2020-2021

- 15.1** De conformidad con la Orden Ejecutiva M.S.J. 42, Serie 2020-2021, certificamos que:

"**LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Contrato por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica o de género, status de veterano, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

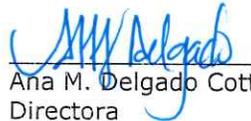
CERTIFICAMOS haber leído este Acuerdo en todas sus partes y reconocemos la necesidad de celebrar el mismo para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes comprenden los efectos y consecuencias del presente Acuerdo y por encontrarlo conforme a su voluntad lo aceptan en todas sus partes, estampando sus iniciales y firmando a continuación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de agosto de 2024.

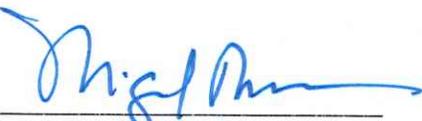
RECOMENDADO FAVORABLEMENTE POR:


Manuel E. Cruz Soto
Director Ejecutivo
Junta Local Desarrollo Laboral


Ana M. Delgado Cotto
Directora
Departamento de Finanzas Municipal


Noel Pérez Caballero
Director
Departamento de Desarrollo Laboral

PRINCIPAL OFICIAL ELECTO


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde
Municipio Autónomo de San Juan

LA JUNTA


Juan P. Gutiérrez González
Presidente
Junta Local de Desarrollo Laboral